

BOLETÍN IMPOSITIVO Y CONTABLE

INFORME NRO. 03/2023 - 16 DE ENERO

FECOBA, A TRAVÉS DE SU MESA TRIBUTARIA E IMPOSITIVA, INFORMA LO MÁS RELEVANTE DE LA SEMANA

RÉGIMEN DE ANTICIPOS IMPUESTO A LAS GANANCIAS OPCIÓN DE REDUCCIÓN

Respecto a la reducción de anticipos prevista en el Art. 6 del <u>Decreto 841/22</u>, AFIP reglamentó la forma y aspectos relacionados, a los fines del ejercicio por parte de los sujetos habilitados.

Así, a través de la **Resolución General 5312/2023** el organismo dispuso, para las **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1** definidas (artículo 2° de la Ley N° 24.467) que cuenten **con Certificado MiPyme** vigente que estén inscriptas como Micro Empresas (Ley 25.300); Pequeñas Empresas (Ley 25.300) y/o Medianas Empresas - Tramo1 (Ley 25.300), que la opción de reducción de anticipos podrá ser ejercida **hasta el 31 de marzo de 2023** – siempre que exista al menos un anticipo sin vencer al momento de la presentación de la opción de reducción -, respecto de los anticipos determinados conforme lo establecido en la Resolución General N° 5.211, su modificatoria y complementaria, imputables a los períodos que se detallan a continuación, según el sujeto de que se trate, a saber:

- a) Sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 2º de la Resolución General Nº 5.211, su modificatoria
- y complementaria, con cierre de ejercicio en los meses de noviembre o diciembre de 2022: período fiscal 2022;
- b) Sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 2º de la Resolución General Nº 5.211, su modificatoria
- y complementaria, con cierre de ejercicio en los meses de enero a octubre de 2023: período fiscal 2023, y
- c) Sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución General N° 5.211, su modificatoria

y complementaria: período fiscal 2022.

Los **contribuyentes y responsables** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) activa, en los términos del Anexo I de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias.

- b) Constituir y/o mantener ante esta Administración Federal el Domicilio Fiscal Electrónico, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 4.280, su modificatoria y su complementaria.
- c) Contar con el alta en el impuesto a las ganancias.
- d) Tener actualizado en el "Sistema Registral" el código relacionado con la actividad que desarrollan, de acuerdo con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) F.883", establecido por la Resolución General N° 3.537 y sus complementarias.
- e) Tener presentada la declaración jurada determinativa y nominativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado diciembre/2022, declarando al menos UN (1) empleado.
- f) No haber presentado previamente en el período fiscal por el que se ejerce la opción una solicitud de reducción de anticipos.
- g) No haber presentado la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal por el que se ejerce la opción.
- h) Poseer al menos UN (1) anticipo sin vencer al momento de la presentación de la opción de reducción.

La solicitud de reducción de anticipos deberá formalizarse mediante la transacción informática "Reducción de Anticipos" del "Sistema Cuentas Tributarias" disponible en la Web de AFIP, debiéndose informar la nueva base de cálculo de los anticipos.

Asimismo, se deberá indicar que la reducción corresponde al cómputo del **50% del monto total abonado en concepto de la asignación no remunerativa** prevista en el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 841 del 16 de diciembre de 2022 (se deberá señalar el campo "Decreto 841/2022 art. 6").

Cuando el responsable de ingresar anticipos considere que la suma a abonar por tal concepto superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse esa suma por otros motivos adicionales al mencionado en el último párrafo del artículo 5°, deberá efectuar la opción de reducción conforme al procedimiento, el plazo y demás condiciones previstas en el Título II de la Resolución General N° 5.211, su modificatoria y su complementaria.

RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL

La Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo extendió hasta el 28 de febrero de 2023 el plazo determinado para la inscripción al Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital para el año 2023, a través de la <u>Resolución 2/2023</u>.

Asimismo, se modifica el plazo establecido a fin de solicitar el beneficio previsto en el marco del inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios. Según la normativa, las personas jurídicas inscriptas en el Registro podrán realizar una única **solicitud anual de los beneficios entre el 1 de abril y el 31 de julio** inclusive de cada año.

PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO PRODUCTIVO (REPRO)

El **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social** estableció las fechas de inscripción, de facturación y de nómina, los Cortes de actuación de CBU y los Cortes de bajas en nóminas, correspondientes a los salarios devengados durante los meses de enero a junio de 2023 para el programa REPRO, a través de la **Resolución** 3/2023.

MES DEVENGADO	FECHAS DE INSCRIPCIÓN	Corte actualización CBU	Parámetros	Nómina (F931)	Corte de actualización de bajas en nómina
ENERO	23/01 al 27/01	21 de enero inclusive	Dic 2019 vs. Dic 2022	noviembre de 2022	Hasta 21 de enero inclusive
FEBRERO	22/02 al 26/02	20 de febrero inclusive	Ene 2022 vs. Ene 2023	enero de 2023	Hasta 20 de febrero inclusive
MARZO	22/03 al 29/03	20 de marzo inclusive	Feb 2022 vs. Feb 2023	febrero de 2023	Hasta 20 de marzo inclusive
ABRIL	20/04 al 26/04	18 de abril inclusive	Mar 2022 vs. Mar 2023	marzo de 2023	Hasta 18 de abril inclusive
MAYO	22/05 al 29/05	20 de mayo inclusive	Abr 2022 vs. Abr 2023	abril de 2023	Hasta el 20 de mayo inclusive
JUNIO	21/06 al 27/06	19 de junio inclusive	May 2022 vs. May 2023	mayo de 2023	Hasta el 19 de junio inclusive

INCENTIVO A LA INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PRODUCCIÓN ARGENTINA. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. MONOTRIBUTO.

Por medio del <u>Decreto 18/2023</u>, se reglamentaron algunos aspectos de la <u>Ley de</u> <u>Presupuesto</u> relativos a:

- Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda: Se incorpora la posibilidad de afectación de los fondos a la adquisición de inmuebles usados. Esta decisión fue reglamentada por la AFIP a través de la **Resolución** 5315/2023.
- **Impuesto a las Ganancias**: Transporte de larga distancia y deducción de sumas en concepto de servicios con fines educativos y las herramientas destinadas a esos efectos.

Esta decisión fue reglamentada por la AFIP a través de la <u>Resolución 5314/2023</u>. Las deducciones podrán informarse a través del servicio <u>SiRADIG - TRABAJADOR</u> **hasta el 31 de marzo**, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara. Más información, <u>clic aquí</u>

- Monotributo: Nuevo importe para las categorías D a K del componente obra social para los sujetos monotributista. La normativa indica que el monto a ingresar en concepto de obra social por cada adherente a la misma será equivalente al que le corresponda abonar al pequeño contribuyente por sí mismo, por el mismo concepto, de acuerdo con su categoría.

FACTURACIÓN A CONSUMIDOR FINAL: ACTUALIZACIÓN DEL MONTO LÍMITE PARA NO IDENTIFICAR COMPRADOR

La AFIP actualizó los montos de facturación a partir de los cuales deben detallarse los datos del receptor del comprobante, cuando se trate de un consumidor final. Así, deberán precisarse los datos cuando el importe de una factura sea **igual o superior a \$ 61.534** y su receptor sea un **consumidor final**.

La información que deberá detallarse es la siguiente:

- Apellido y Nombres.
- Domicilio.
- CUIT/CUIL/CDI, en su caso, número de documento de identidad (LE, LC, DNI o, en el supuesto de extranjeros, Pasaporte o CI).

La identificación también se realizará cuando el importe de la operación sea **igual o** superior a \$ 30.767 y no se haya pagado con tarjetas de crédito o de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes conforme normativa del Banco Central de la República Argentina.

En el caso de operaciones efectuadas por responsables inscriptos frente al impuesto al valor agregado, cuya actividad principal corresponda a la comercialización mayorista (industria manufacturera; comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas), se exceptuará de identificar al cliente cuando la operación sea igual o menor a \$ 30.767 y el pago se efectúe por algún medio electrónico autorizado.

Calendario Impositivo - Principales vencimientos primer semestre 2023

Mes	Día/s	Impuesto/s
Enero	Viernes 20	Recategorización semestral del monotributo
Febrero	Viernes 17	Blanqueo construcción - Se incrementa del 10% al 20% la alícuota para ingresar en el último tramo del régimen
Marzo	Viernes 31	SIRADIG trabajador - último plazo para que los trabajadores presenten el formulario web SIRADIG para pagar un menor impuesto anual a las ganancias (El SIRADIG incluye pagos a cuenta por compra de dólar ahorro, gastos con tarjetas de crédito, compra y débitos realizados en el exterior, pagos con tarjeta por compras en el país, compras en agencias de viajes, compras de pasajes de avión, tren, barco y/o colectivo).
Abril	-	
Mayo	• 15, 16 y 17 • Miércoles 31	 Ganancias de empresas con cierre a diciembre 2022 (la alícuota de 30% del Impuesto a las Ganancias que pagarán las Pymes corresponde a la ganancia neta imponible acumulada hasta entre \$14,3 millones y \$143 millones. Al pasar este tope, la alícuota será del 35%). Liquidación anual del impuesto a las ganancias de los empleados por parte de las empresas.
Junio	• 12, 13 y 14 • 21, 22 y 23 • Viernes 30	Ganancias y bienes personales 2022 personas humanas y bienes personales empresas responsable sustituto. Impuesto celular renta financiera Declaración informativa empleados

Planes especiales de facilidades de pago de las obligaciones incumplidas

- AFIP extiende la adhesión hasta el próximo 31 de enero.
 AGIP ofrece hasta el próximo 31 de enero, la posibilidad de adherir deudas y planes caducos anteriores al 1 de agosto de



El presente boletín cuenta con el aval de la Mesa Tributaria e Impositiva de FECOBA, coordinada por la Dra. Karina Bermolén, presidenta de la Cámara de Estudios Profesionales, Económicos y Tributarios (CEPET).

Fuentes: AFIP, AGIP, ARBA y otros organismos oficiales.



Federación de Comercio e Industria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Florida 15, Piso 3° (C1005AAA) CABA | Tel/Fax: (011) 5353-5580